



Proyecto de Ley Nº 5041/2020-CR



PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE
MODALIDADES ESPECIALES AL
DELITO DE TRAICIÓN A LA PATRIA EN
PERÍODOS DE EMERGENCIA
SANITARIA

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario "SOMOS PERU", a iniciativa del Congresista **BETTO BARRIONUEVO ROMERO**, en uso de su facultad de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política y los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; proponen el siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE MODALIDADES ESPECIALES AL DELITO DE
TRAICIÓN A LA PATRIA EN PERÍODOS DE EMERGENCIA SANITARIA.**

Artículo 1°. - Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto establecer modalidades especiales del delito de traición a la patria, para los supuestos que afecten la seguridad nacional en periodos de emergencia sanitaria.

Artículo 2°. - Incorporación al Código Penal.

Incorpórese el artículo el artículo 325 – A al Capítulo I "ATENTADOS CONTRA LA SEGURIDAD NACIONAL Y TRAICIÓN A LA PATRIA", del Título XV "DELITOS CONTRA EL ESTADO Y LA DEFENSA NACIONAL" del Código Penal, con el texto siguiente:

"Afectación a la seguridad nacional en periodos de emergencia sanitaria.



Artículo 325 - A.- El que como consecuencia de la comisión de cualquiera de los delitos previstos en las Secciones II, III y IV del Capítulo II del Título XVIII del Libro Segundo: Parte Especial, del Código Penal, perjudique o afecte, directamente, la capacidad operativa destinada a la seguridad nacional en períodos de emergencia sanitaria, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de veinte años."

Artículo 3°. – Derogatoria.

Deróguese toda disposición legal que contravenga la presente ley.

Lima, marzo de 2020.


Guillermo Alva G4


BETTO BARRIONUEVO ROMERO
Congresista de la República


Guimaldo Vargas


C. GONZALES TABORA


M. YURANDUI HIJO


G. VASQUEZ TAN


Vicosco



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

FUNDAMENTACION DEL PROYECTO.

La Constitución Política del Perú, en su artículo 7º, señala entre otros, que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa; asimismo, en su artículo 9º, señala que, el Estado determina la política nacional de salud y el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.

El artículo 79 de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, dispone la facultad que tiene la Autoridad de Salud de dictar medidas de prevención y control para evitar la aparición y propagación de enfermedades transmisibles. Todas las personas naturales o jurídicas, dentro del territorio, quedan obligadas al cumplimiento de dichas medidas, bajo sanción.

En este mismo orden, el Decreto Legislativo N° 1156, dicta medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones, teniendo como finalidad identificar y reducir el potencial impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones que representen un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones y disponer acciones destinadas a prevenir situaciones o hechos que conlleven a la configuración de éstas en cuyo literal e) de su artículo 6º, desarrollado con el numeral 5.5 del artículo 5 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2014-SA, establece como supuesto que constituye la configuración de una emergencia sanitaria, la declaración por parte de la Organización Mundial de la Salud de la ocurrencia de pandemia.

El contenido normativo, donde la protección de la salud se reviste del deber de todos los peruanos a contribuir en su promoción y defensa, sujetándonos a la obligación de cumplir las medidas dictadas por la Autoridad de Salud, tiene como correlato una norma que subyace del mismo texto constitucional, la cual obliga a los funcionarios encargados de manejar los recursos como parte de la capacidad operativa destinada a la seguridad nacional frente a la existencia del COVID-19, mayor diligencia, debido a la protección del principio - valor constitucional que es la vida y salud de todos los peruanos.



En este extremo, el establecimiento de una conducta como ilícita, es decir, aquella cuya comisión pueda dar lugar a una privación o restricción de la libertad personal, sólo será constitucionalmente válida si tiene como propósito la protección de bienes jurídicos de relevancia constitucional. Como resulta evidente, sólo la defensa de un valor o un interés constitucionalmente relevante podría justificar la restricción en el ejercicio de un derecho fundamental¹.

En este sentido, el presente Proyecto de Ley tiene como finalidad promover una sanción drástica, al perjuicio ocasionado en la capacidad operativa destinada a la seguridad nacional en períodos de emergencia sanitaria. El tipo penal propuesto, sanciona a todo aquel que como consecuencia de la comisión de cualquiera de los delitos previstos en las Secciones II, III y IV del Capítulo II del Título XVIII del Libro Segundo: Parte Especial, del Código Penal, perjudique o afecte, directamente, la capacidad operativa destinada a la seguridad nacional en períodos de emergencia sanitaria.

De modo tal, que este nuevo tipo penal, tiene una conexión directa con un hecho penal previo como son los delitos de concusión, peculado y corrupción de funcionarios, lo que es lo mismo, determinar el delito fuente o idóneo para producir los efectos del nuevo tipo penal de afectación a la seguridad nacional en períodos de emergencia sanitaria; es decir, la configuración de este nuevo tipo penal implica que, si a consecuencia de tales delitos se perjudicó o afectó directamente la capacidad operativa destinada a la seguridad nacional en períodos de emergencia sanitaria.

La tipicidad objetiva del tipo penal propuesto, contiene un elemento de delimitación temporal, es decir se cometa en períodos de emergencia sanitaria, como escenarios de salud en las cuales vivimos actualmente, donde es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada prestación de salud a la población del territorio nacional; efectivamente, la acción que adopta el Estado es, de seguridad, oportunidad y calidad en la provisión servicios de atención médica.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de Ley tiene vinculación directa con la décimo sexta política de Estado, Promoción de la Ética y la Transparencia y Erradicación de la Corrupción, el Lavado de Dinero, la Evasión Tributaria y el Contrabando en todas sus formas.

¹ Fundamento Jurídico 27 de la STC 0012-2006-PI/TC.



Desterrar la impunidad, el abuso del poder, la corrupción y el atropello de los derechos, es uno de los objetivos que el Estado pretende con esta política.

EFEECTO Y VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El proyecto de ley no colisiona con la Constitución Política del Perú, pretende incorporar el artículo 325 – A al Capítulo I "ATENTADOS CONTRA LA SEGURIDAD NACIONAL Y TRAICIÓN A LA PATRIA", del Título XV "DELITOS CONTRA EL ESTADO Y LA DEFENSA NACIONAL" del Código Penal, creando el tipo penal de Afectación a la seguridad nacional en períodos de emergencia sanitaria".

ANÁLISIS DE COSTO - BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa de aprobarse no va significar egreso alguno al tesoro público, por cuanto su objetivo es sancionar drásticamente, el perjuicio ocasionado a la capacidad operativa destinada a la seguridad nacional en períodos de emergencia sanitaria.